

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-112459- -00004-0000

Fecha: 2012-08-09 15:14:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	09 112 459
	Trámite	11
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	3

14194

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad
Vía Nacional		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	☒
	Capítulo I	Capítulo II
No. Solicitud Internacional	PCT/US2008/060036	
Fecha de Presentación Internacional	11/Abril/2008	

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 36 a 54	09/Octubre/2009
Reivindicaciones:	Folios 55 a 62	09/Octubre/2009
Dibujos:	Folios 64 a 68	09/Octubre/2009
Prioridad:	US 60 923 037	12/Abril/2007

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Formas sólidas de (E)-1-4-((1R,2S,3R)-1,2,3,4-tertrahidroxibutil)-1H-imidazol-2-il) etanona oxima".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar formas sólidas de (E)-1-4-((1R,2S,3R)-1,2,3,4-tertrahidroxibutil)-1H-imidazol-2-il) etanona oxima.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una forma

sólida amorfa y una cristalina de (E)-1-4-((1R,2S,3R)-1,2,3,4-tertrahidroxibutil)-1H-imidazol-2-il) etanona oxima, y composiciones farmacéuticas que las contienen.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D233/64, A61K31/4164, A61P29/00//37/00.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 30 - 46 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 5, 13, 14, 19 y 20 no son claras cuando emplean el término "sustancialmente" el cual no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere eliminar el término del pliego reivindicatorio.

Las reivindicaciones 5 – 9, 15 – 16 y 21 no son claras porque hacen referencia a formas cristalinas de (E)-1-4-((1R,2S,3R)-1,2,3,4-tertrahidroxibutil)-1H-imidazol-2-il) etanona oxima y sus hidratos, las cuales que no se caracterizan apropiadamente debido a que no presentan el patrón de difracción de rayos X en mono cristal, el patrón de difracción de rayos X en polvo (DRXP) con por lo menos los 20 picos correspondientes a las intensidades de los haces difractados o a los espacios interplanares d_{hkl} según los índices de Miller (hkl) medidos de acuerdo con el ángulo de difracción de Bragg 2θ en el intervalo más representativo comprendido entre 5° hasta 90° , las espectroscopías Raman e IR, la espectroscopía RMN- C^{13} , o, los métodos de análisis térmico: TGA, DTA y DSC. Se solicita eliminar el término o caracterizar la forma cristalina de acuerdo a lo que se encuentre debidamente soportado en la descripción.

Las reivindicaciones 10 -12 y 17 – 18 no son claras porque emplean el término "aproximadamente", el cual es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 10 – 12 y 17 – 18 no son claras porque no caracterizan apropiadamente las formas cristalinas reivindicadas, debido a que no presentan por lo menos los 20 picos correspondientes a las intensidades de los haces difractados o a los espacios interplanares d_{hkl} según los índices de Miller (hkl) medidos de acuerdo con el ángulo de difracción de Bragg 2θ en el intervalo más representativo comprendido entre 5° hasta 90° . Se solicita caracterizar las formas cristalinas de acuerdo a lo que se encuentre debidamente soportado en la descripción.

Las reivindicaciones 13, 14, 19 y 20 no son claras porque hacen referencia a los dibujos según la expresión "como el que se muestra en la figura [...]". Se sugiere eliminar la referencia a los dibujos.

Las reivindicaciones 7, 15, 24 y 28 no están sustentadas en la descripción porque en ninguna parte de la misma se encuentra que haya sido obtenido el monohidrato (E)-

1-4-((1R,2S,3R)-1,2,3,4-tertrahidroxibutil)-1H-imidazol-2-il) etanona oxima cristalino. Se solicita eliminar estas reivindicaciones del pliego reivindicatorio.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad 12 de abril de 2007 y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud:

7. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
14 AGO. 2012

Elaborado por: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisado por: Jacqueline Alfonso Roza

OKW